



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 ENE. 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 15 ENE. 2014

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 007-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HRL, de fecha 14 de enero de 2014; y,

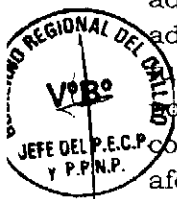
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error material contenido en la Memoria Descriptiva y Plano de Independización, que originan la inscripción de independización del inmueble descrito en el Asiento G00001 de la Partida Electrónica N° 70388555 de la Oficina Registral del Callao - Zona Registral N° IX. Sede Lima, en el extremo del Literal B. "DESCRIPCION DEL INMUEBLE", al haberse consignado erróneamente como uno de los linderos del predio independizado, la Av. Mariscal Benavides, así como la descripción de los linderos y medidas perimétricas consignadas, lo que resulta inexacto; por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente conforme a la denominada MEMORIA DESCRIPTIVA de fecha 14 de enero de 2014, y, el PLANO DE UBICACIÓN - PERIMÉTRICO - LÁMINA A-1, que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad de convalidación que le permite a la administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su inscripción, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco;

Que, la rectificación carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental, ni limite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;



15 ENE. 2014

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~  
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

La potestad de rectificación de la administración como medio de revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de efectos. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales, que permite darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido, por lo que advertido el error en la Memoria Descriptiva y Plano de Independización, que originan la inscripción de independización del inmueble descrito en el Asiento G00001 de la Partida Electrónica N° 70388555 de la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX. Sede Lima, es de corregir extremo que erróneamente se ha consignado como uno de los linderos del predio independizado, la Av. Mariscal Benavides, así como la descripción de los linderos y medidas perimétricas consignados, lo que es inexacto, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

Que, al verificarse que el error indicado ha originado la inscripción registral, y, en aplicación del artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097 -2013-SUNARP/SN, de fecha 3 mayo 2013, corresponde autorizar la inscripción registral de la rectificación referida en el primer considerando de la presente Resolución;


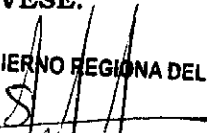
De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material contenido en la Memoria Descriptiva y Plano de Independización, que originan la inscripción de independización del inmueble descrito en el Asiento G00001 de la Partida Electrónica N° 70388555 de la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX. Sede Lima, debiendo quedar redactadas correctamente conforme a la denominada MEMORIA DESCRIPTIVA de fecha 14 de enero de 2014, y, el PLANO DE UBICACIÓN – PERIMÉTRICO – LÁMINA A-1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la inscripción registral de la rectificación a que se contrae el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución, para cuyo efecto se oficiará la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX. Sede Lima para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)